



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.</b>
<b>DEMANDANTE: LILIBETH ARAUJO LIÑAN, C.C N°40.801.580</b>
<b>DEMANDADO: SUGEY GONZALEZ C.C No. 45.688.650</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00246-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, y vencido como se encuentra el término del traslado, sin que se hubieren presentado excepciones de mérito, se tiene que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de MAYO 09 DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, **LILIBETH ARAUJO LIÑAN, C.C N°40.801.580**, y en contra de **SUGEY GONZALEZ C.C No. 45.688.650**, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por valor de:

La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$5.919.000.00) por concepto de capital, contenido en el título valor Letra de Cambio S/N suscrita 05 junio de 2020.

Por los intereses de plazo pactados sin que exceda la tasa máxima legal permitida desde el día 5 de junio de 2020 hasta 13 de enero de 2021.

Por los intereses moratorios moratorio s que se causen desde que se hizo exigible la obligación( 14 de enero de 2021) hasta que se verifique el pago total de la misma, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.

Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada **SUGEY GONZALEZ identificada con C.C No. 45.688.650**, se notificó del mandamiento ejecutivo en los términos previstos en el artículo 291 del C.G.P, tal como se evidencia a folio 10 del expediente digital, y se evidencia que no se contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley (diez días) de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P., por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante, **LILIBETH ARAUJO LIÑAN, C.C N°40.801.580**, y en contra de **SUGEY GONZALEZ C.C No. 45.688.650**, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de MAYO 09 DE 2022, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 *Ibídem*, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**TERCERO: ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada, **SUGEY GONZALEZ identificada con C.C No. 45.688.650**, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

**QUINTO: SEÑÁLESE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **doscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos m/cte (\$295.950.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LINA FERNANDA ROCA**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO N° 024

DE FECHA: 14-07-2022

MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Lina Fernanda Roca  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7205968a014c7bff28e613989b94a2ada846e4b927f7b369ff5af39d90041e44**

Documento generado en 13/07/2022 12:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**